

ORDENANZAS MUNICIPALES: DEFENSA COSTERA CIUDAD DE SAN ANTONIO DE GUALEGUAY		
Nro de ordenanza/decreto	Objetivo / Denominación de la ordenanza	Consideraciones y resoluciones
ORDENANZA Nº 2082/94	ZONA DE NO INNOVAR	Art. 1º) Declarase “Zona de No Innovar” y sujeta a expropiación con destino a la construcción de la Defensa Contra Inundaciones de Gualeguay – Tramo Norte, la franja de terrenos de 55,00 m, de ancho en el recorrido de la Traza del Terraplén, definida por una línea a 30,00 m. hacia el exterior y 25,00 m. hacia el interior de la ciudad, y las áreas destinadas a construcción de reservorios en proximidades de las estaciones de bombeo, según el proyecto de la Dirección de Hidráulica y Recursos Hídricos que forma parte del Pliego de la Licitación Pública Nº 9/94 de la Sub- Unidad Provincial de Coordinación para la emergencia (S.U.P.C.E.).
ORDENANZA Nº 2114/95 SANCIÓN: 07/11/95	ZONA DE NO INNOVAR	Art. 1º - Declárase “Zona de no innovar” y sujeta a expropiación con destino a la constitución de una reserva urbana, en previsión de la construcción de caminos, parques y obras complementarias, hacia la franja de terreno de 150,00 metros de ancho que se sitúa a ambos lados de la traza del terraplén de la Defensa Costera, tramo norte. Art. 3º) Quedan suspendidas las autorizaciones de subdivisión, construcción, plantación y/o cualquier otra acción o gestión que haga variar el estado parcelario actual en el área definida por la presente.
ORDENANZA Nº 2284/2001	ZONA DE NO INNOVAR	Art. 1º - Declarase “ZONA DE NO INNOVAR” toda la superficie existente hacia el sur de El Tratado del Pilar y Boulevard San Juan, así como la que se encuentra al Sur – Este de la Ruta a Puerto Ruiz desde la finalización de Boulevard San Juan hasta la ubicación del Frigorífico El Minuán incluido
ORDENANZA Nº 2280/2001	COMISIÓN INTERSECTORIAL	<b>Visto:</b> Que la ciudad de Gualeguay ha sido beneficiada en el marco del Programa de protección de las inundaciones, que se financia en parte con los fondos del BIRF (Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento) y del JEXIN (The Export Import Bank of Japan) a los que la provincia de Entre Ríos ha accedido mediante convenios de préstamos subsidiarios con el Gobierno Nacional, <b>yConsiderando:</b> Que dentro del programa de protección de las inundaciones PPI está prevista la ejecución del segundo tramo de defensas para el área urbana de la ciudad de Gualeguay, obra cuyo monto asciende a doce millones de dólares. Que para ello se encuentra previsto realizar una consulta pública para definir entre todos las características de la protección, para luego pasar a la etapa ejecutiva. <b>Art. 1º</b> - Créase la Comisión Intersectorial del proyecto de Defensa Costera Tramo Sur. <b>Art. 2º</b> - La Comisión a que hace referencia el artículo precedente estará integrada por, el Señor Presidente Municipal, el Secretario de Obras y Servicio Públicos y Planificación, el Secretario de Gobierno, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante y un representante de ambos bloques del Honorable Concejo Deliberante, el equipo Técnico municipal, un representante por el Plan Estratégico, un representante por la Sociedad Rural, un representante por el Centro Económico, un representante por el Instituto de Enseñanza Superior Luis Federico Leloir, un representante por el Colegio de Arquitectos, un representante por el Colegio de Contadores, un representante por el Colegio de Abogados, un representante por el Colegio Médico, un representante por la Asociación de Gastrónomos, un representante por la C. G. T, un representante por la C. T. A, un representante por el foro de Instituciones Intermedias, un representante de los Bomberos Voluntarios de Gualeguay y la Coordinadora de Juntas Vecinales, un representante del Club Martín Pescador y un representante del Club Náutico Gualeguay y Asociación Ambientalista ECOGUAY y a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE GUALEGUAY, con un representante por cada una de las mismas.
ORDENANZA Nº 2303/2002	ZONA DE NO INNOVAR	Art. 1º -Declarase ZONA DE NO INNOVAR, DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETA A EXPROPIACIÓN los inmuebles cuyos titulares y/o propietarios y/o poseedores conjuntamente con su Nº de Partida Provincial se detallan en la Planilla Anexa y que forma parte integrante de esta Ordenanza. Art. 2º - El destino de esta declaración, será la afectación a la construcción de la Obra “DEFENSA CONTRA INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY”. Art. 4º -Quedan suspendidas las autorizaciones de construcción plantación subdivisiones y/o cualquier otra acción o gestión que haga variar el estado parcelario actual en el área definida en los artículos anteriores.

ORDENANZA Nº 2303/2002	ZONA DE NO INNOVAR	Art. 1º - Declarase ZONA DE NO INNOVAR, DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETA A EXPROPIACIÓN los inmuebles cuyos titulares y/o propietarios y/o poseedores conjuntamente con su Nº de Partida Provincial se detallan en la Planilla Anexa y que forma parte integrante de esta Ordenanza. Art. 2º - El destino de esta declaración, será la afectación a la construcción de la Obra "DEFENSA CONTRA INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY".
SOLICITUD APROBACIÓN LEY DE EXPROPIACIONES SANCIÓN: 28/08/2003	SOLICITUD APROBACIÓN LEY DE EXPROPIACIONES	Art. 1º - Dirigirse a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos a fin de solicitarle el urgente tratamiento del Proyecto de ley Declarando de Utilidad Pública sujeto a expropiación los inmuebles afectados a la Obra Defensa contra Inundaciones de la ciudad de Gualeguay 2ª etapa.-
DECRETO Nº 900/05	DEFENSA COSTERA CONVENIO E/ MUNICIPALIDAD Y SUPCE	CONVENIO DE ACEPTACIÓN DE OBRA - DEFENSA CONTRA INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY UEP - SUPCE( Sub Unidad de Coordinación para la Emergencia). El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ejecuta por intermedio de la SUPCE la obra pública de "Defensa Contra Inundaciones de la ciudad de Gualeguay". El emprendimiento referido cuenta con financiación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en las condiciones en que lo autorizan las leyes número 9080 y 9088. Salvo que medien situaciones excepcionales que ameriten la extensión de plazos la obra debe finalizarse el 31 de diciembre de 2005 y entregarse inmediatamente a la Municipalidad de Gualeguay.
DECRETO Nº 467/06	TRANSFERENCIA DE OBRA	La PROVINCIA hace entrega a la MUNICIPALIDAD de la obra "DEFENSA CONTRA INUNDACIONES DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY – 2º Etapa"
ORDENANZA Nº 2535/08 – EXP. Nº 205/08	DENOMINACION DE DEFENSA COSTERA JUAN L. ORTÍZ	<b>CONSIDERANDO:</b> Que Juan Laurentino Ortiz, nació en Puerto Ruiz, Departamento Gualeguay el 11 de junio de 1896 y falleció en la ciudad de Paraná el 2 de setiembre de 1978. - Que a 30 años de su muerte la grandeza de su obra y de su vida se mantienen vigentes. - Que es considerado el más grande poeta argentino del siglo XX. Artículo 1º: Denominar con el nombre de Paseo Juan L. Ortíz al terraplén de la Defensa Costera Sur en toda su extensión.
ORDENANZA Nº 2604/2011 – EXP. 004/11 SANCIÓN: 30/06/2011.	Determinar nuevos límites del Departamento Gualeguay y del Ejido Municipal de la ciudad cabecera	<b>Artículo Nº 1:</b> Incorporar al Departamento Gualeguay conforme a la Ley Provincial Nº 9735/06 a la Isla Gerike en su totalidad de 164 has-30As-38 Cas. Partida Nº 33.354 y Plano de mensura 100.337.- <b>Artículo Nº 2:</b> Instruir a la Secretaría de Obras Públicas Municipal para que elabore el nuevo plano del ejido.

<p>ORDENANZA Nº 2755/2014 – EXP. Nº 055/2014.</p>	<p>Parque Natural y Zona de Reserva Ecológica</p>	<p><b>CONSIDERANDO:</b> Que mediante el instrumento legal de referencia, se dispuso la incorporación al Departamento Guleguay-Ejido de Guleguay, conforme Ley Provincial Nº 9735/06; a la Isla Gericke en su totalidad, con una superficie de 164 Has – 30 As.- 38 Cas. – Partida Nº 33.354- Plano de Mensura Nº 100.337. Que con posterioridad, a la finalización de la Obra Costanera Sur, han quedado incorporadas además, al Patrimonio Municipal, las Áreas Ribereñas sobre la margen del nuevo cauce del Río Guleguay; lindantes al Paseo de la Costanera del Parque Intendente Pezzutti. Que en virtud de ello, es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal declarar Parque Natural y Zona de Reserva Ecológica, al terreno compuesto por ambos. Que la Ley de Política Ambiental Nacional Nº 25.675 en su artículo 2º -parte pertinente- fija como <b>objetivos de Política Ambiental</b> entre otros:</p> <p>a. Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas...</p> <p>d. Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;</p> <p>e. Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;</p> <p>f. Asegurar la conservación de la diversidad biológica; y</p> <p>g. Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.</p> <p><b>Art. 1º)</b> Declárase Parque Natural y Zona de Reserva Ecológica al terreno compuesto por la Isla Gericke en su totalidad, con una superficie de 164 Has – 30 As.- 38 Cas. – Partida Nº 33.354- Plano de Mensura Nº 100.337 y las Áreas Ribereñas sobre la margen del nuevo cauce del Río Guleguay; lindantes al Paseo de la Costanera del Parque Intendente Pezzutti. <b>Art. 2º)</b> La Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planificación Municipal, deberá tomar nota y Registro de la presente, a los fines de su Inclusión en los Mapas y Planos de la ciudad de Guleguay; con la denominación correspondiente. <b>Art. 3º)</b> Dentro del Plazo de NOVENTA DÍAS (90) de promulgada la presente el Sr. Presidente del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá <b>implementar el Plan de Manejo del Parque Natural y Zona de Reserva Ecológica, a los fines del cumplimiento de los siguientes objetivos:</b></p> <p>a) Asegurar la conservación, protección y adecuado manejo de la Reserva.</p> <p>b) Administrar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del Plan de Manejo.</p> <p>c) Inventariar y monitorear los recursos existentes en el área de proveer lo necesario para el mantenimiento, vigilancia, control y fiscalización de la Reserva.</p> <p>e) Otorgar permisos y autorizaciones.</p> <p>f) Recabar de las Autoridades Provinciales o Nacionales, en su caso, toda la colaboración que fuere necesaria para la mejor concreción de sus fines.</p> <p>g) Realizar tareas de control y vigilancia ambiental colaborando en actividades de educación.</p> <p>h) Impedir cualquier acto o actividad no autorizada, prohibida o que atente contra los bienes y/o recursos existentes en la misma.</p> <p><b>i) Prohibir expresamente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El uso extractivo de sus recursos naturales, la pesca y la caza no autorizada y cualquier hostigamiento o perturbación de los ejemplares de la Fauna Silvestre.</li> <li>2. La recolección de Flora o de cualquier objeto natural a menos que sea expresamente autorizado con un fin científico o de manejo.</li> <li>3. La introducción de animales domésticos salvo aquellos utilizados para transporte de personas y/o cargas, y lo que sean necesarios para el manejo, atención de visitantes, control y vigilancia.</li> <li>4. El uso o dispersión de sustancias contaminantes (tóxicas o no tóxicas) salvo que sea autorizado con un fin científico o de manejo.</li> <li>5. Los asentamientos humanos, a excepción de los que sean necesarios para el manejo, control o vigilancia.</li> <li>6. La construcción de edificios o instalaciones, caminos u otras obras excepto las destinadas a la atención de las necesidades de administración, manejo, control y vigilancia, y las construcciones con fines turísticos o recreativos que resulten convenientes.</li> </ol>
<p>ORDENANZA Nº 2756/2014 – EXP. Nº 061/2014.</p>	<p>Construcción Edificio – Deck – Parador – Sala de Juegos – Casino – Zona Defensa Costera – Firma Newtronic S. A.</p>	<p><b>Art. 1º)</b> Autorízase a la firma Newtronic S. A., a la construcción dentro de la Zona de la Defensa Costera de la ciudad de Guleguay; ....de un Edificio de aproximadamente Doscientos Cincuenta metros cuadrados (250 m2), cubiertos con un gran Deck de un total de Ochocientos metros cuadrados (800 m2), destinado al funcionamiento de un Parador y Sala de Juegos – Casino. <b>Art. 4º)</b> Acéptase en carácter de donación por parte de la firma Newtronic S. A., la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000,00) que serán destinados a Emprendimientos y Obras que favorezcan el Desarrollo Turístico, <b>Art. 5º)</b> Otorgase a la firma Newtronic S. A., la concesión del predio y de la edificación que en él se construya; en comodato, por el plazo de quince años (15); comenzando a computarse el mismo desde la apertura del casino; para su explotación como Sala de Juego – Casino –y Gastronómica; vencido dicho plazo, y a opción del concesionario, el mismo podrá extenderse por doce años más (12) debiendo abonarse un Canon mensual equivalente a Ochocientos Litros (800 Ltrs.) de nafta súper al costo del mercado local.</p>